

operacion deve practicarse en el termino de tres dias  
 por la urgente necesidad de esta finis para la manue-  
 rencia de los Defensores del Reyno situado en los  
 confines de los Sitios a proposito para ello: Acordi la  
 Ciudad que in<sup>te</sup>mediatam. se fixen edictos y se compa-  
 vando, y despachen Veredas a los Diputados hacien-  
 doles notoria dicha orden, y que la Ciudad espere que  
 como buenos patriotas contribuirian con la mayor prom-  
 titud a tan interesante Servicio, evitando de este modo  
 que se tomen otras providencias capaces de realizarlo y  
 que se contente a dicha Junta Superior por el Sr. D. Andres  
 Torrex manifestando las disposiciones que se han dado y que  
 por lo barto de este termino es imposible hacer el Servicio  
 que se pide en el termino que se señala, pero que no se  
 omitira fatiga ni pondrara diligencia para ejecutarlo  
 con la brevedad posible: y al intento nombra y nom-  
 bro a los Sres. D. Juan Luis Almunia y D. Valentin  
 Berlinguero para que concurren al repartim. y cobro  
 que dispondran por el de Rentas, poniendo las  
 cantidades que se recauden en poder de D. Agustin  
 Romero fiel Cobrador de Propios y arbitrios al que se  
 le hara saber las perciva y debe formal cuenta y raron  
 y que pasado el termino de los tres dias del rompim.  
 del vando, den cuenta los Cavalteros encargados a  
 este Ayuntamiento del estado de la cobranza para sus  
 posteriores disposiciones

En este Ayuntamiento. Se ha visto una V. orden por la que se  
 manda, que no se permita la conduccion de sacos, azucar,  
 y quiná para los Pueblos ocupados por los enemigos con  
 los demas particulares que en ella se contienen, delo q.  
 inteligencia a la Ciudad, Acordi se guarde, cumpla  
 y execute, y se publique por bando para la intelligen-  
 cia de todos, y que se tenga presente en los Pasaportes

Orden por la q.  
 se prohibe la con-  
 duccion de sacos  
 aln Pueblos ocu-  
 pados por los ene-  
 migos.

